



abogados y asesores tributarios
www.abbantia.com

APROBADO DEL REAL DECRETO LEY 3/2014 DE MEDIDAS URGENTES PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO Y LA CONTRATACION INDEFINIDA (B.O.E. 1 de marzo de 2014)

El Gobierno aprueba medidas urgentes para el fomento del empleo y la contratación indefinida a través de una importante reducción de las cotizaciones sociales con la intención para favorecer la creación neta de empleo estable mediante el establecimiento de una tarifa plana reducida de las cotizaciones sociales para nuevas contrataciones indefinidas que mantengan el empleo neto durante al menos tres años.

Dicha norma supone una importante reducción en las cuotas de seguridad en las nuevas contrataciones por tiempo indefinido que se produzcan a lo largo del año 2014.

¿A quién se aplica la medida?

Se podrán beneficiar de esta medida todas las empresas, con independencia de su tamaño, tanto si la contratación es a tiempo completo como si es a tiempo parcial, respecto de los contratos celebrados entre el 25 de febrero de 2014 y el 31 de diciembre de 2014, siempre que suponga creación de empleo neto.

¿En qué consiste?

La cuota empresarial a ingresar por contingencias comunes será de 100 euros mensuales, en los supuestos de contratos celebrados a tiempo completo. En los contratos a tiempo parcial será de 75 euros cuando la jornada de trabajo sea, al menos equivalente a un 75% de la jornada de un trabajador a tiempo completo comparable o de 50 euros mensuales en los contratos a tiempo parcial cuando la jornada de trabajo sea, al menos equivalente a un 50% de la jornada de un trabajador a tiempo completo comparable.

Las reducciones previstas en este apartado no afectarán a la determinación de la cuantía de las prestaciones económicas a que puedan causar derecho los trabajadores afectados, que se calculará aplicando el importe íntegro de la base de cotización que les corresponda.

¿Qué duración tendrá esa reducción?

Con carácter general, estas reducciones se aplicarán durante un período de 24 meses computados a partir de la fecha de efectos del contrato, si bien, y durante los 12 meses siguientes, las empresas con menos de 10 trabajadores también tendrán derecho a obtener una reducción del 50 por 100 de la cotización por contingencias comunes correspondientes al trabajador contratado de manera indefinida.

¿Qué requisitos hay que cumplir para beneficiarse?

Para beneficiarse de estas reducciones, el empresario debe cumplir con una serie de requisitos que, con carácter general, se exigen para el acceso a este tipo de incentivos en normas de similar naturaleza, como son:

1.- Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, requisito que habrá de cumplirse durante la aplicación de la reducción ya que en caso contrario, se produciría una pérdida automática de la reducción a partir del mes en que se produzca el incumplimiento.

2.-No haber sido excluido del acceso a los beneficios de programas de empleo por la comisión de determinadas infracciones graves o muy graves.

3.- Celebrar contratos indefinidos que supongan un incremento tanto a nivel de empleo indefinido como total de la empresa y mantenerlo con dicha contratación al menos durante un periodo de 36 meses, el cual se examinará cada 12 meses si bien no computarán a estos efectos las extinciones por causas objetivas ni los despidos disciplinarios que no hayan sido declarados improcedentes.

4.-No haber extinguido contratos de trabajo por causas objetivas o por despido disciplinario que hubiesen sido declarados judicialmente improcedentes en los 6 meses anteriores a la celebración de los contratos que dan derecho a la reducción. Tampoco podrán haberse extinguido contratos de trabajo por despidos colectivos realizados en los 6 meses anteriores a la celebración de los contratos que den derecho a la reducción. A los efectos del cumplimiento de este requisito no se tendrán en cuenta las extinciones producidas antes del 25 de febrero de 2014.

Supuestos excluidos:

Las relaciones laborales de carácter especial, la contratación de trabajadores cuya actividad determine su inclusión en cualquiera de los sistemas especiales establecidos en el Régimen General de la Seguridad Social y la contratación de cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes hasta 2º grado de afinidad o consanguinidad del empresario o personas que ostenten cargos de dirección.

No obstante lo anterior, con el fin de incentivar la contratación de los trabajadores más jóvenes, sí procederá la reducción cuando la persona contratada sea un hijo de un trabajador autónomo, menor de 30 años, o mayor de dicha edad cuando tengan especiales dificultades para su inserción laboral, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo.



abogados y asesores tributarios
www.abbantia.com

Consecuencias en caso de incumplimiento:

Si el empresario incumple los requisitos para el disfrute de estas reducciones estará obligado a reintegrar las cantidades dejadas de ingresar en las siguientes cuantías:

1º Si el incumplimiento de la exigencia del mantenimiento del nivel de empleo se produce a los doce meses desde la contratación, corresponderá reintegrar el 100 por 100 de la citada diferencia.

2º Si tal incumplimiento se produce a los veinticuatro meses desde la contratación, corresponderá reintegrar el 50 por 100 de la citada diferencia.

3º En caso de que el incumplimiento se produjera a los treinta y seis meses desde la contratación, corresponderá reintegrar el 33 por 100 de la citada diferencia.

Francisco Javier Gómez Amores.

Abogado.

Departamento de Derecho Laboral y de Seguridad Social.

Abbantia Abogados y Asesores Tributarios.